



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00027
Proceso	SUCESION INTESTADA
Interesados	INES DELIA RIOS MONTOYA Y OTROS
Causante	ZOILA ROSA MONTOYA DE RIOS
Asunto	INADMITIR DEMANDA
A.I.C. N°	2022-051

Remetida por competencia del Juzgado promiscuo de Familia de la localidad, llega a este despacho, escrito en el cual la doctora NATHALIE TAMAYO CARDONA, solicita del despacho se declare abierto y radicado el juicio de sucesión de la causante ZOILA ROSA MONTOYA DE RIOS, persona que falleció en el Municipio de Jericó, Antioquia, el día 04 de junio de 2007, siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y se reconozca como sus herederos en su calidad de hijos e interesados en el trámite a los señores INES DELIA, FABIOLA DE JESÚS, LIBIA DEL SOCORRO, DORYS MARGARITA y LUIS EBERTO RIOS MONTOYA, y se demanda al señor MANUEL MARÍA RIOS MONTOYA y a todo el que se crea con derecho a intervenir en el trámite.

Revisada la demanda se tiene que, en el hecho segundo se narra que la causante ZOILA ROSA MONTOYA DE RIOS, contrajo matrimonio con el señor MANUEL SALVADOR RIOS LIEVANO, dentro del cual procrearon 6 hijos.

Dentro del escrito demandatorio, no se solicita el reconocimiento del cónyuge, MANUEL SALVADOR RIOS LIEVANO, tampoco se aporta registro civil de matrimonio, o liquidación de la sociedad conyugal, o tramite de sucesión si el mismo se encuentra fallecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 489 numeral 8º del C.G.P.

Por lo anterior este despacho inadmitirá la presente demanda so pena de rechazo de la misma, a efectos de que el actor dentro del término de cinco (5)

Proceso: Sucesión intestada
Radicado: 2022-00027
Causante: Zoila Rosa Montoya de Rios
Interesados Inès Delia Rios Montoya y otros
Asunto: inadmite demanda

días conforme lo establece el art. 90 del CGP, aclare, al despacho si dentro del trámite se debe liquidar la sociedad conyugal vinculando al trámite al señor MANUEL SALVADOR RIOS LIEVANO, o si la misma ya está liquidada se deberá aportar la respectiva constancia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda so pena de rechazo de la misma, a fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, aclare, al despacho si dentro del trámite se debe liquidar la sociedad conyugal vinculando al trámite al señor MANUEL SALVADOR RIOS LIEVANO, o si la misma ya está liquidada se deberá aportar la respectiva constancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a ella conferido a la doctora NATHALIE TAMAYO CARDONA, abogada titulada portadora de la T.P. Nro. 356.863 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z